



# SOL DEL CUZCO.

Tomo 5.º) SABADO 31 DE ENERO DE 1829.—10.º Y 8.º (Núm. 214.

*No hay para Dios mejor espectáculo que ver al Cristiano,....que defiende su libertad contra los principes y emperadores.*  
(MINUCIO FELIZ EN SU OCTAVIO.)

MINISTERIO DE ESTADO EN EL DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

*Republica Peruana—Ministerio de Estado en el departamento de Hacienda—Casa del Gobierno en Lima a 23 de Diciembre de 1828.*

## CIRCULAR.

AL SEÑOR PREFECTO DEL DEPARTAMENTO DE\*

Habiendo puesto en conocimiento de S. E. el Vice Presidente de la Republica, el injente descubierto en que se hallan las sub-prefecturas por el ramo de contribuciones que esta á su cargo, segun ha manifestado á este ministerio la contaduría jeneral, se ha servido S. E. observar: que la importancia de los adeudos respectivos, es muy superior al valor de un semestre; y que habiendo pasado cinco meses sobre el plazo cumplido, en que debieron verificarse los enteros, es consiguiente que existan sin garantías para el fisco, las cantidades excedentes de este valor—Que el decreto de 4 de Enero, por el cual se manda rebajar las fianzas al valor de un semestre, declara ser de la inmediata responsabilidad de los administradores del tesoro, y de los prefectos de los departamentos, el cuidado de las recaudaciones en tiempos designados, y determina los procedimientos coactivos, que les son peculiares, en virtud del decreto del Congreso de 2 de Octubre de 827: y por ultimo que no se ha cumplido la ley de 21 de Mayo del presente, no obstante las muy terminantes, y repetidas ordenes de este ministerio para su ejecución. En fuerza de estos antecedentes S. E. ha espedido el decreto de esta fecha que en copia certificada es adjunto, y me ha ordenado prevenir á U. S. esclusivamente á hacerlo cumplir, superando con energia cualesquier obstáculos que se opongan, sin dejar parecer ninguno que sea capaz de retardar una sola hora el ingreso de estos fondos en tesoreria: pues los actuales gastos de la guerra en que esta empeñado el honor de la Republica, y su misma existencia, no dan lugar á consideraciones, que si en otro tiempo pudieran ser atendidas; hoy serian inexcusables. —Asi mismo me ha ordenado S. E. prevenir á U. S. que; indefectiblemente, por todos los correos, se le de cuenta del estado del cumplimiento de este decreto, hasta que se verifique

la cancelacion total de la deuda—Si U. S. considera el desgraciado curso que ha tenido el cumplimiento de las leyes fiscales, que hacen la unica garantia del tesoro; cooperará empeñosamente á fin de que, se establezcan las recaudaciones, en los periodos designados por la ley, de un modo seguro, y exacto lo mas pronto posible.

Espera S. E. por ultimo, que en el puntual cumplimiento del Supremo Decreto adjunto, dará U. S. un testimonio irrecusable del celo que lo anima en favor de la causa publica; y se promete que este testimonio haga una recomendacion distinguida á su merito—Dios guarde á U. S.—*Dionisio de Viscarra.*

**MANUEL SALAZAR Y BAQUIJANO,**  
*Vice-Presidente de la Republica.*

Considerando;

Que las rentas nacionales son establecidas por las leyes, para conservar la dignidad é independencia del Estado, y que el poder ejecutivo debe velar sobre su cumplimiento;

Que por falta de eficacia en los funcionarios publicos, para verificar las recaudaciones, se ha reagrado la deficiencia de medios para subvenir a las necesidades de la guerra:

Que debe hacerse efectiva la responsabilidad de los funcionarios negligentes;

Decreta:

1.º Todos los Prefectos de los departamentos de la Republica, apercibirán a los sub-prefectos de sus provincias respectivas, para que dentro del perentorio termino de veinte dias de recibido este decreto, verifiquen el entero de las cantidades que adeudaren por el ramo de contribuciones.

2.º Si vencido este plazo no lo hubiesen verificado, los prefectos procederán inmediatamente á hacer efectiva la disposicion del articulo 14 del decreto del consejo de Gobierno, de 11 de agosto de 826, corroborado por la ley de 21 de mayo, removiendo de sus destinos á los deudores, declarandolos inhabiles para obtener otro alguno, y ejecutando á sus fiadores segun las leyes,

3.º Los administradores de las tesorerias departamentales, que no hayan cumplido con lo dispuesto por el articulo 2.º de la ley



de 21 de mayo del presente año, serán sujetos à la pena que esta ley les impone.

4. ° Si las fianzas prestadas a favor del fisco por los Sub-prefectos, no fuesen bastantes à cubrir sus adeudos, serán responsables a llenar el deficit los administradores de las tesorías respectivas.

5. ° Las plazas que à consecuencia del cumplimiento de este decreto quedasen vacantes, las remplazaran los Prefectos con sujetos de idoneidad, celo y patriotismo, provisoriamente, haciendo que otorguen las fianzas correspondientes, y dando cuenta al gobierno.

El Ministro de Estado del departamento de hacienda, queda encargado de la ejecución de este decreto. Dado en la Casa del Gobierno en Lima à 23 de Diciembre de 1828—*Manuel Salazar—P. O. de S. E.—Dionisio Vizcarra.*

—o—

### CIRCULAR A LOS ONCE SUB-PREFECTOS del departamento.

Prefectura del Cuzco a 29 de enero de 1829—El injente descubierto en que se asegura hallarse los sub-prefectos de toda la Republica en los periodicos publicos de la capital de Lima, como son la *Prensa Peruana*, y el *Telegrafo* en los numeros 104 y 112 de la primera, y 500 y 519 del segundo, ha dado justo motivo al supremo Gobierno para que dicte el decreto de 23 de diciembre ultimo, y la circular de igual fecha, que estan redactados en la predicha Prensa numero 112, de que incluyo a U. un ejemplar, habiendo de dirigirle tambien otro en la semana venidera, porque he dispuesto se reimprima en el *Sol* de esta ciudad.

Los espresados periodicos nos presentan a la faz del mundo entero a todos los prefectos y sub-prefectos como a personas abandonadas y corrompidas en el honroso desempeño de nuestros deberes, con la imputacion de que despues de haber llenado los suyos los contribuyentes con la satisfaccion de sus tasas en los tiempos prefijados, se retienen y demoran estas en las manos de los escatores para convertir las en sus usos privados, desatendiendo las grandes estrecheces y fatigas en que se ve el Estado a causa de los inmensos gastos que tiene que sostener con ocasion de la guerra.

Aquellos funcionarios a quienes su conciencia les este diciendo que se hallan manchados por verse comprendidos en esta objecion, que callen y guarden un profundo silencio; pero yo a quien la mia me esta gritando a voces que esisto tan puro y limpio como un cristal de roca, porque no ha entrado en mi poder un maravedí del Estado, ni tengo con ninguno de los sub-prefectos la mas leve connivencia ó complicidad en la retencion de lo adeudado, no me es dado observar semejante taciturnidad, que seria perjudicialisima a mi honra: en cuya consecuencia prevengo y ordeno a U. que en el momento que reciba esta, se encamine a esta ciudad a liquidar sus cuentas con la administracion del tesoro; en inteligencia que pondré en ejecución indispensablemente el artículo 2. ° del espresado decreto, si cumplidos los veinte dias que se conceden de termino, no chancela U. enteramente todo el cargo que resulte en su contra.

En el referido numero 104 de la Prensa

se afirma que los sub-prefectos de Cotabambas—Paruro—Quispicanchi—Calca—Tarma—Chuvibitas—y Abancay estan debiendo la cantidad de 105,542 pesos 2 ½ reales, y la administracion de este tesoro, segun la ultima cuenta que ha formado con documentos que se remitieron a Lima en el correo de 12 del corriente, asienta que su adeudo no es mas que de 20,329 pesos 5 ½ reales en que se nota la enorme diferencia de 85,212 pesos 5 ½ reales, y asi permanezco suspenso en la expectativa de esclarecer cual de las dos oficinas es la errada, si la jeneral de contribuciones de Lima, ó esta principal del tesoro publico, pues si lo fuere la primera, seria la mayor desconsideracion del mundo haber desacreditado nuestra administracion y manejo en papeles publicos, atribuyendo a los sub-prefectos de este departamento una escorbitante deuda de que estan esentos.

Si lo fuere la segunda, al honor de U. toca responder a este cargo, porque el mio esta cubierto con esta nota, y con la invitacion publica que hago a que salga a plaza alguno que me arrostre tener yo la mas pequeña complicidad con los sub-prefectos en la demora de lo que estan debiendo, por ser yo participe en la mas ridicula negociacion de cuatro pesos. Esta nota la voy a poner en el *Sol*, y U. sabrà como se sacude, pues el hombre honrado que se halla limpio y redondo, no debe quedar callado en estos lances.—Dios guarde a U.—*Vicente Leon.*

### LEJISLACION.

#### DE LOS JUZGADOS UNIPERSONALES.

(Continuacion al número anterior.)

Los autores de la lejislacion que hemos heredado, en su ciega adhesion a la jurisprudencia del Codigo, del Dijesto y de la Instituta, tomaron cuanto les fué posible de estos tres manantiales, ateniendose rigurosamente a lo escrito, prefiriendo las innovaciones monarquicas de Justiniano a la jenerosa latitud del derecho antiguo, y abandonando sobre todo con estraña negligencia las costumbres legales y la practica juiciosa que los romanos miraban todavia con mas respeto que las leyes y los plebiscitos. Si hubieran comprendido sin embargo el espiritu de la ciencia a que con tanto empeño se aplicaron, facil les hubiera sido conocer que la nacion que tomaban por modelo daba un caracter tan sagrado a su voluntad espresada por las cosas y por los hechos, como a la que constaba por palabras esplicitas y terminantes. “Puesto que las leyes no nos obligan, dice una ley del Dijesto, sino porque las ha recibido el juicio de la nacion, todos deben observar lo que la misma nacion ha aprobado aunque no coste en escritos: y a la verdad ¿que importa que sea el sufragio espreso, ó las cosas y los hechos los que nos hagan conocida su voluntad?” (1) Pero en España, ademas de la falta

(1) Cum ipsae leges nulla alia ex causa nos teneant, quam quod iudicio populi receptae sunt, merito et ea quae sine nullo scripto populus probavit, tenentur omnes: nam quid interest suffragio populus voluntatem suam declaret, an rebus ipsis et factis? *Dlg. l. 3. 32.*



de erudición común en aquellos tiempos, que no permitía hacer grandes descubrimientos en la historia moral de los siglos remotos, había otros motivos que debieron contribuir a escluir de los tribunales todo lo que podía favorecer la libertad, y consolidar las garantías. Por una parte las usurpaciones continuas del derecho canónico sobre el civil; por otra la estención del poder de los monarcas; por otra en fin los restos del feudalismo, eran otras tantas barreras a las formas populares de los juicios. Con estos principios, con la tiranía de la dinastía austriaca y con el envilecimiento de la nación bajo la que le sucedió en el trono acabo de perfeccionarse el sistema opresivo de los tribunales, y quedó firmemente establecido el poder absoluto mas ilimitado y mas tenebroso, en el primer grado de las causas y litijios. Echo tan profundas raíces este jermen malefico, que ni bastaron a estirparlo los excelentes juristas que florecieron a la sombra de Floridablanca y de Campomanes, ni, lo que es mas extraño todavía, el sistema constitucional en sus dos épocas tan brillantes como pasajeras. ¿Que mas? Las Colonias se emanciparon, quedaron rotos el lazo de la sumision, y el hilo de las tradiciones, y en medio de unas constituciones apoyadas en los derechos mas imprescriptibles y en las teorías mas sanas, permaneció vijente, y sin la menor traza de decadencia la judicatura unipersonal, monstruosa contradicción de unas mejoras tan radicales y completas.

¿A que podemos atribuir este fenomeno de que quizás no ofrecen ejemplo los anales de las revoluciones de la especie humana? No a una estúpida indiferencia sobre los resultados, puesto que son jenerales y perpetuas las quejas contra la arbitrariedad de las sentencias y la incertidumbre de los tramites; no a la ignorancia de un mejor orden de cosas, puesto que los códigos de Napoleon, y las obras de Filangieri, Bentham, Blackstone, De Lolme y Cottu están en manos de todo el mundo. Ni podemos hallar la solución de este enigma sino en el respeto supersticioso, en esa especie de valor incomprendible con que se ha mirado en esta parte del mundo todo lo que antes estaba cubierto con la temible Ejida de la toga. La antorcha de la libertad ha comunicado sus destellos a todas las piezas de la máquina social; derechos civiles, construcción de poderes, sistema de hacienda, institutos relijiosos, todo se ha sometido mas ó menos al imperio de las reformas. Solo se ha conservado de aquel añejo edificio, su parte mas defectuosa, y menos compatible con nuestra situación presente: aquella justamente por donde hubiera debido empezar la innovación.

Y a la verdad, si, como dice un gran filósofo, no puede gobernarse una república sin justicia (2) ¿no hubieran debido dirigirse los primeros esmeros de los republicanos a desbaratar el instrumento que, bajo aquel sagrado nombre, se prestaba con tanta docilidad como eficacia al régimen pro-consular que tan ansiosamente desbarataron? ¿Puede aplicarse a los pueblos libres y representados la misma regla que decidía los derechos individuales en el seno del despotismo? ¿Las necesidades de la ciudadanía, son acaso las mismas que las del va-

(2) Hoc verissimum sine justitia rempublicam regi non posse. Cic. de Republica L. II.

sallaje? ¿No son tan inherentes a este la ciega abnegación y la obediencia pasiva, como indispensables a aquella la garantía y la responsabilidad?

*Continuará.*

#### REMITIDO.

*Señor editor:*—Sirvase U. insertar en su periodico el siguiente artículo. Ha llegado a mi noticia que el gobierno pasó una nota a la municipalidad de esta ciudad, para que levantase un empréstito de 50,000 pesos en este departamento (es decir a los SS. que gracias al cielo que ya concluyeron) creído desde luego, como debía suponer que residia en estos, un espíritu público filantropico, y que consultando con acuerdo maduro y buena integridad, acotasen a todos sus conciudadanos según sus facultades obligaciones y desembolsos; mas no ha sucedido así, porque según se, se separaron estos de toda justicia, y solamente consultaron segregarse ellos y los de su comparsa de una acotación que a todos debe comprender. Todos saben y a nadie se le oculta que no hay en todo este departamento capitalistas, y que a penas sus vecinos pueden sobrellevar las cargas anexas a sus obligaciones, que sus fundos ó fincas se hallan enteramente cargados de pensiones las que no pueden casi sobrellevar estas cargas, porque sus frutos son sin salida, y a vuelta de algunos años, se ven obligados ó en la precisión de ser despojados de ellos; a mas de esto, están gravados dichos frutos ó fincas, con el dos y tres por ciento para el sosten de la nación. Pregunto ahora señor editor ¿ignoraban los SS. Esenarro, Arrambide, Peña, Campana, Silva, Castilla, Jara y otros muchos que componian esta junta, las necesidades que cada día experimentamos? Pues sepan estos SS. que se constituyeron padres de la patria, que a pesar de ser yo un imparcial, tengo observado esto muy por menor, y que no hicieron otra cosa que cargar la romana como suelen decir algunos, por exceptuarse y exceptuar a otros ¿No es verdad, señor editor, que Esenarro esta cargado de proporciones, sin familia, con casa propia realenga, con tienda de efectos nobles, que los vende a precios mas que el supremo, y que se quedó con todo el caudal de su hermano? ¿Pues porqué a este no se le acotó como a los demas? Seguramente seria porque es pobre de solemnidad ¿El segundo que es Arrambide no es cierto que a mas de lo que adquiere en su botica, en donde se venden equivalentes que con mas facilidad despachan a los enfermos al sebadal de Santiago; ser medico de imposibles a heredado a una vieja rica que habia llamada la *lanlaco*, la cual le dejó casa, plata labrada, alhajas, numerario sonante y contante, con mas los efectos de la tienda que tenia; ¿como tampoco se le acotó? Seguramente fue porque es pobre de solemnidad ¿El 3.º no es poseedor de varias fincas realengas con casa en el portal, tienda de efectos de primera necesidad en el puente, agilísimo comerciante que no para ni duerme por buscar para ir atesorando? ¿Pues porque tampoco se le puso en la acotación? seguramente porque es pobre de solemnidad.

El 4.º que es Campana ¿no es cierto que tiene casa propia obraduría que le rinde mas utilidad que a Lasa su comercio? Pues porque tampoco se le puso en la acotación? se-



guramente porque es pobre de solemnidad. El quinto Valdivia porque se opuso a que la acotacion, no estaba con arreglo a las proporciones de cada individuo, fue espelido de la sesion ó junta, y por esto le acotaron como a los demas. El 6.º Jara no es cierto que se mantiene con mas lujo que Medinaceli en Madrid, que gasta mas ostenta que el Presidente de la Republica, que juega miles y que no tiene otro ejercicio sino el juego? y se le acoto. Ultimamente no hago relacion de los demas que compusieron esta familia, porque seria no acabar y solo dire que ha llegado el tiempo en que la virtud honradez y buen procedimiento sea castigado, y el vicio sea premiado. Pero ó Dios misericordioso, gracias a tu ser infinito, que sin dar lugar a poner en ejecucion las miras de los municipales pasados has dado tiempo para reemplazar a estos monstruos con los que hoy tenemos a la vista, a quienes no se les ocultaran las miserias en que los tenidos por ricos yacen, y que olvidados los Alo-sillas, los Santos de la Tinei, y otros muchos esculriñaron detenidamente los fondos propios para hacer las acotaciones en justicia, y sin rivalidad como los pasados. Espero pues que asi suceda, y que los SS. municipales no echen en olvido, el pleito ruidoso que se sigue ante el juez de primera instancia, entre Loayza y Villamil, sobre que ecsije el primero, a que le cumpla el segundo, el compacto que hicieron de comprarle sus fincas en ciento veinte y cinco mil pesos y que estos los tiene prontos para entregarselos asi que se decida dicho pleito, el que creo que jamas se acabe. Supuesto que esta cuestion no se concluye, y el Estado trata de pagar religiosamente a los prestamistas sus cantidades, puede este suplir al estado esta cantidad, llevandose de la maxima que mejor es que sufra un solo individuo rico sin hijos, que no tantos infelices que quisá no tienen como subsistir. Con este motivo tiene la satisfaccion de ofrecerse a su servicio.

*El amigo de la justicia.*

#### OTRO.

*Señor editor:*—Cuatro palabritas en su Sol. Me dicen que el colejio de ciencias y artes se reforma. Me alegro. Las aulas de dibujo y musica se estinguen. Muy bien hecho. Porque así, ya no pintaran tantas indecencias, y los maestros no nos engañaran mamandose tanta plata; tampoco tendremos ya esos tunantes charanguistas que nos enfaden. ¡Gracias a Dios que llega el tiempo de poner en orden a los estudiantes! A esos matematicos, escuela primaria de masones, y ciencia que para nada sirve: *Tolle tolle &c.*—*El observador.*

#### OTRO.

*Señor editor:* ¿Hasta cuando no querran los hombres considerarse verdaderamente libres? Ya veo que me dira U. que esto no es posible mientras la ignorancia viva en la mayor parte de ellos. Cuando llegue este tiempo suspirado por las almas sublimes, cesará la odiosa animosidad y negro rencor con que se miran hoy los hombres por la diversidad de opiniones, y se persiguen y se despedazan. Entonces conoceran que hasta tan dichosa epoca, no habian visto sino una opaca sombra de la libertad. Se harán justicia los unos a los otros con una plena libertad de pensar y no menos de comunicar lo que pensaron. Correrán es-

*Imprenta del Gobierno: administrada por José Maria Ortega.*

critas las opiniones, que hasta llegar este tiempo, se contemplan delitos imaginados solamente. Las opiniones no deben hacer enemigos a los hombres, ni la opinion merece suplicios ni destierros. Si es irredable y cierta, por que la abona la verdad y si erronea, porque es enfermedad del entendimiento que solo puede curarse con raciocinios sanos, y que no admite mas médico que un entendimiento superior. Oigamos lo que dice un poeta español, tan célebre como libre, acerca de la opinion.

Una opinion no es delito,  
Mientras queda en opinion,  
Ni muda su condicion  
Ser hablada ó por escrito:  
Obra solo en su distrito  
Que es el del entendimiento,  
Si forma el convencimiento  
La culpa es de la verdad;  
Y si no, su falsedad  
Cede a mejor argumento.

Cuando estemos penetrados de estos grandes principios seremos libres. Cuando dejemos opinar a los hombres persuadidos de la diferencia que hay entre el que no opina como nosotros y el que trama, conspira y empuende, entonces veremos a la libertad en todo su esplendor—*El verdadero Liberal.*

#### OTRO.

*Señor editor:*—Por un estudio particular, he tratado no injerirme en manera alguna, en articulos que se comunican, y contestan por ministerio de la prensa. Mas: por primera y última vez seame permitido contestar al comunicado bajo el titulo, de *mas vale tarde que nunca.* Este papel al paso que deprime la honrosa conducta y legales procedimientos de los primeros individuos del departamento, como son los SS. electores de la provincia de Quispicanchi, por su providad, luces y honradez: le imputa al diputado departamental de ella, la mas negra y detestable calumnia, falsa, falsisima en su principio y en su fia. Yo desafío al señor articulista, y le ofresco mi gratitud siempre que la haga judicial. Solo de este modo podrá justificar su filantropia, y las ningunas pasiones que le ecsitan en este interes: mientras tanto abandonandola con un generoso desprecio a la par de su injusticia, reposo tranquilamente en el dulce abrigo de la inocencia, desempeñando los cargos publicos, a que la justicia y obligaciones me ligan.

*El ilustrador de las equivocaciones.*

#### LA IMPRENTA.

El defecto de puntuacion y ortografía, que se echa de ver en los impresos del *ACENTO DE LA JUSTICIA*, no es de los cajistas; ni de sus editores; sino de sus amanuenses, que parece van aprendiendo recién á escribir: lo que seria facil comprobar comparando lo impreso con los originales. En las prensas de Europa se paga doble, cuando se carga á la imprenta el cuidado de la correccion.

#### AVISO.

En la tienda de D. Pedro Mendieta se hallan de venta Mercurios Peruanos de Lima, en colecciones, ó sueltas desde el 1.º de enero de este año, a real cada uno.